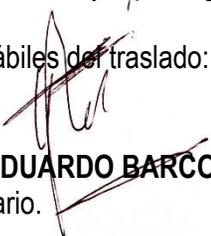


SECRETARÍA. Mayo 10 De 2023. En la fecha paso a Despacho las diligencias, informando que ha vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito a la parte demandada, y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: mayo 5-8-9 de 2023.


LUIS EDUARDO BARCO MORALES.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 101
Ejecutivo singular/mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2016-00061-00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4° del Código General del Proceso, la secretaría dio traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentado por el **Banco Agrario de Colombia S. A-**, en contra de **Uveimar Ceballos Buriticá**, obrante a folio 82 del cuaderno principal, en la suma de **\$16'281.927,63**.

CONSIDERACIONES

Habiéndose actualizado el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía en contra del ciudadano **Uveimar Ceballos Buriticá**, y a favor de la parte demandante, según auto interlocutorio No.144C de agosto 1° de 2017, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$16'281.927,63**, no sufrió objeciones relativas a su estado de cuenta, encontrándose que está liquidado conforme a la condena impuesta y que además, dentro del traslado a la parte ejecutada, aquella guardó silencio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

Primero. Aprobar la actualización de la liquidación del crédito, presentada por el **Banco Agrario de Colombia S. A**, en contra del ciudadano **Uveimar Ceballos Buriticá**, en la suma de **\$16'281.927,63**, de conformidad con el artículo 446, numeral 4° del CGP.

Segundo. Contra la presente decisión, solo procede el recurso de reposición (Art. 446, numeral 2° del CGP).

Notifíquese.

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325e9878a70f4a7ff6482ce2a7554af787189ca66d3c163525197c29c203797a**

Documento generado en 10/05/2023 04:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>